

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 15 DE 2011

23 DE AGOSTO DE 2011

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1 de 2011”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y el Decreto 4828 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el parágrafo del artículo 6º de la Resolución No. 1 de 2011, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: No serán objeto del alivio los créditos otorgados por las líneas de capital de trabajo e inversión para comercialización y transformación primaria, servicios de apoyo y actividades rurales, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos. Se excluyen de esta prohibición los créditos desembolsados originalmente para financiar proyectos de inversión en la construcción y/o reparación de beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros”.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el inciso primero del artículo 3º de la Resolución No. 1 de 2011, el cual quedará así:

“Tendrán acceso a la línea los pequeños y medianos productores agropecuarios con créditos en condiciones FINAGRO, registrados o no ante FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011. Para efectos del acceso a esta línea especial de crédito, el porcentaje de cobertura de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG del crédito normalizado, y para determinar el reconocimiento de intereses, la calificación de pequeño o mediano productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización”.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las normalizaciones que hayan sido anuladas, estén en trámite de anulación

o hayan sido rechazadas por FINAGRO invocando como razón que el productor actualmente no califica como mediano productor, podrán mantenerse o ser presentadas ante FINAGRO si cumplen con los requisitos aquí previstos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el alivio de tasa de interés.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil once (2011).


20/08/11 JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente


ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario